30 (treinta)

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

DICTAMEN UOC/BCP N° 03 / 2018

Asunción, 10 de abril del 2018.

CONTRATACIÓN POR LA VIA DE LA EXCEPCIÓN N° 9PM/18 – SUSCRIPCIÓN ICE DATA SERVICES. ID N° 348269.

a) <u>Descripción de la Contratación</u>:

La presente contratación tiene como objetivo la suscripción al servicio *ICE Data Services* brindado por la firma *ICE Data Indices, LLC*; a efectos del acceso a información financiera de índices de mercado para la conformación de portafolios de inversión de la Gerencia de Mercados del BCP.

b) <u>Justificación de necesidad de la contratación:</u>

ICE Data Indices, LLC construye, opera y promueve los mercados globales a través de la información, tecnología y experiencia.

Los índices proveídos por ICE Data Services combinan datos de referencia líderes, precios evaluados y análisis junto con un historial establecido en el aprovisionamiento de índices que abarca 50 años para ofrecer soluciones de índices únicos en su clase. ICE Data Services ofrece una gama de índices y soluciones personalizadas para abordar las demandas de un mercado financiero cambiante. Los modelos alimentados por un conjunto de datos de mercado completos y precisos pueden mejorar significativamente la calidad de las decisiones de inversión críticas.

Los índices proveídos por ICE son ampliamente utilizados por Bancos Centrales e Instituciones Financieras como Benchmarks para la conformación de sus portafolios de inversión.

El BCP utiliza los índices de ICE Data Services como referencias para el portafolio RAMP, gestionado por el Banco Mundial, y para la conformación de un portafolio interno de inversión de Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América.

En el marco del programa RAMP, suscrito entre el Banco Central del Paraguay y el Bank of Reconstruction and Development (BIRF), el Directorio del BCP aprobó como portafolio de referencia (Benchmark) el índice ICE BofAML 0-3 year US Treasury, para la administración de los Activos en la Cuenta de Inversión, según la Resolución N° 2, Acta N° 47 de fecha 17 de julio del 2017, por el cual se aprueba el "Advisory and Investment Management Agreement" suscripto entre el Banco Central del Paraguay y el Bank of Reconstruction and Development (BIRF), específicamente en el Schedule B.

Asimismo, para la conformación del portafolio de administración interno de Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América, el Directorio del BCP aprobó como índice de referencia, el índice ICE BofAML 0-1 Year, según Resolución N° 5, Acta N° 3 de fecha 16 de enero del 2018.

La suscripción a ICE Data Services, incluye el acceso a los índices a través de Bloomberg, así como al sitio web que contiene toda la información sobre los mencionados índices, con datos

Alba Patricia Galeano
Directora
Unidad Operativa de Contratación

Silvia Núñez
Gerente "GPL"

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

DICTAMEN UOC/BCP N° 03 / 2018

históricos y datos de los constituyentes, lo cual permite utilizar las herramientas analíticas de Bloomberg. Contar con acceso a los índices en Bloomberg es de fundamental importancia en el proceso de conformación de los portafolios y para la mejora continua en la gestión de Reservas Internacionales, dado que la solución de índice de clase de activos de ICE Data Services respalda todos los aspectos del proceso de evaluación comparativa y rendimiento. Con índices de referencia e índices personalizados en una plataforma común, se puede administrar eficientemente los activos y el flujo de trabajo.

Cabe señalar que, los mencionados índices son proveídos exclusivamente por ICE Data Indices LLC.

Por todo lo expuesto, la suscripción al ICE Data Services es indispensable para la utilización de los índices, establecidos por el Directorio del BCP, siendo por tanto dicha herramienta la única que puede satisfacer adecuadamente los requerimientos técnicos del BCP.

c) Marco legal del supuesto de excepción para la contratación:
La disposición legal que regula la materia es el art. 33° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que establece los casos excepcionales en los siguientes términos: "*Las convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la Licitación Pública o a los de Licitación por Concurso de Ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan....", "...**g)** existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes **por razones técnicas**...".*

Asimismo, el art. 72 del Decreto N° 21909/03 señala al respecto: *"no podrán invocarse razones técnicas cuando existan en el mercado más de un oferente que pueda satisfacer adecuadamente los requerimientos de la Convocante".*

d) Conclusión:
Considerando lo expuesto por la Gerencia de Mercados del BCP en el *punto b) Justificación de necesidad de la contratación*, respecto a las razones técnicas que fundamentan la contratación de la suscripción al servicio ICE Data Services brindado por la firma ICE Data Indices, LLC; y atendiendo a los términos del ***art. 33°, inciso g) "razones técnicas"*** de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; esta Unidad Operativa de Contratación entiende que existen razones suficientes y fundadas para que la contratación se realice por la vía de la excepción. Para el efecto, corresponde que la máxima autoridad acredite el supuesto de excepción mediante resolución administrativa.

ALBA PATRICIA GALEANO
Directora
Unidad Operativa de Contratación

SILVIA PATRICIA NUÑEZ
Gerente
Gerencia de Patrimonio y Logística

32 (treinta y dos)
~~23 (veinte y tres)~~

Abog. María Emilia Acha
UOC - BCP

ICE DATA INDICES

A Comprehensive Index Solution

FIXED INCOME INDICES / EQUITY INDICES / CURRENCY INDICES / COMMODITY INDICES / REGULATION / AGREEMENTS

CONTACT US

ENHANCE YOUR INVESTMENT PROCESSES WITH AN INTEGRATED INDEX SOLUTION

ICE Data Services' multi-asset class index solution supports all aspects of the benchmarking and performance measurement process. With benchmark and bespoke indices on a common platform you can efficiently manage assets and workflow.

ICE Data Indices combines leading reference data, evaluated pricing and analytics along with an established track record in index provisioning spanning 50 years to deliver unique, best-in-class index solutions. Dedicated to innovation and flexibility, we offer a wide range of indices and customized solutions to address the demands of a changing landscape.

Models fueled by a comprehensive and accurate market data set can significantly improve the quality of critical investment decisions. Our index expertise spans:

- **Fixed Income**
- **Equities**
- **Commodities**
- **Currencies**

This means we can efficiently deliver a comprehensive and consistent benchmarking solution across your entire investment platform.

The Evolving Fixed Income Index Landscape

READ NOW

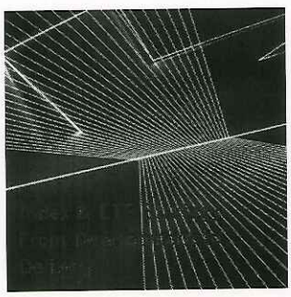

A HOLISTIC APPROACH TO DRIVE BENCHMARKING STRATEGIES

33 (treinta y tres)
~~34 (treinta y cuatro)~~

Abog. María Emilia Acha
UOC - BCP

END-TO-END BENCHMARKING

With Evaluated Pricing, Reference and Analytic Data powering our Index solutions, we have the input data, technology, distribution capacity, and product expertise to deliver comprehensive, consistent benchmark solutions.

HIGH QUALITY DATA

ICE Data Services is committed to maintaining the highest standards in data collection methods as well as utilizing sophisticated data quality metrics. Complete ownership of the supply chain allows ICE to seek the highest level of data quality at every stage of the process.

BEST-IN-CLASS INFRASTRUCTURE

ICE Data Indices leverage the technology infrastructure of ICE, ensuring timely delivery of data feeds and operational support. Our integrated approach means we can be quick to market with new offerings and customized solutions, and distribute broadly to thousands of end users.

A DEEP INDEX OFFERING, SPANNING ALL MAJOR ASSET CLASSES

Tap into our extensive offering of global market indices, backed by high quality market data, to get the most out of your benchmarking activities. Our indices span all major asset classes, including over 5,000 fixed income, equity, currency and commodity indices that date back to 1973, and are trusted by market participants around the world.

Fixed Income	Equity	Currencies	Commodities
ICE US Treasury Bond Indices	NYSE Equity	ICE Currency Indices	ICE® BofAML® Commodity Indices
NYSE Treasury Bond/Futures Indices	NYSE Strategy	ICE® BofAML® Currency Indices	
ICE® BofAML® Bond Indices			
ICE® BofAML® Convertible Indices			

INTERESTED IN AN INDEX SOLUTION?

CONTACT US >

34(treinta y cuatro)

Acta N° 47 de fecha 17 de julio de 2017.-

RESOLUCIÓN N° 2.-

APROBACIÓN DEL "ADVISORY AND INVESTMENT MANAGEMENT AGREEMENT" ENTRE EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY Y EL INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT (BIRF).-

VISTO: los memorandos SGGOF N°s. 52/17 y 65/17 de la Sub Gerencia General de Operaciones Financieras de fechas 24 de mayo y 21 de junio de 2017; las Resoluciones N°s. 4 y 4, Actas N°s. 58 y 36 de fechas 4 de agosto de 2016 y 1 de junio de 2017; respectivamente; los memorandos GUJ N°s. 36/17, 37/17 y 46/17 de la Unidad Jurídica de fechas 24 de mayo y 7 de julio de 2017; la nota PGR N° 412/17 de la Procuraduría General de la República de fecha 6 de julio de 2017; las providencias de la Presidencia de fechas 6 y 14 de julio de 2017; y,

CONSIDERANDO: que, la Ley N° 489/95 "Orgánica del Banco Central del Paraguay", a través del Art. 4° inciso d), establece como una de la funciones del Banco Central del Paraguay la de *"mantener y administrar las reservas internacionales"*. Así también, el Art. 60 de la misma Ley ordena que la banca central mantenga las reservas monetarias internacionales, en los términos y condiciones que determine el Directorio.

Que, de acuerdo a la facultad legal concedida al Directorio del Banco Central del Paraguay, de establecer los términos y condiciones de mantenimiento y administración de las Reservas Monetarias Internacionales, y a la potestad reglamentaria de dictar normas que hagan a su competencia, se han emitido las "NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ACTIVOS EXTERNOS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY" (Resolución N° 4, Acta N° 58 de fecha 4 de agosto de 2016).

Que, en cumplimiento de lo prescrito por la normativa especial señalada, cabe que este cuerpo colegiado tome las decisiones tendientes a la administración de las reservas, mediante acciones que garanticen su seguridad, liquidez y rentabilidad, contemplando a la vez los factores de momento oportuno, riesgos aceptables, mecanismos de control y seguimiento adecuados.

Que, entre tales acciones y a la luz de la reglamentación interna de la Institución, se encuentra la posibilidad de otorgar mandatos especiales para la administración externa de reservas, hasta un límite máximo del 15% del total de las mismas. Dichos mandatos deberán contener los mismos criterios de riesgos de crédito establecidos en la Resolución N° 4, Acta N° 58 de fecha 4 de agosto de 2016.

Que, la administración externa de las reservas internacionales aporta beneficios tangibles tales como la diversificación de los estilos de inversión, adquisición de experticia sobre inversiones, capacitación para el personal del Banco Central del Paraguay, posibilidad de realizar una comparación cuantitativa y cualitativa entre los portafolios de inversión interno y externo, mayor y mejor caudal de información para la toma de decisiones sobre las cuestiones relativas a las reservas internacionales, entre otros.

Que, en ese contexto, el "Reserve Advisory & Management Program" (Programa de Asesoramiento y Administración de Reservas del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - Grupo Banco Mundial), tiene como finalidad brindar servicios de administración y gestión de

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]

Descargado por episti/SGGOF - GRSI 09/08/2017 15:10:45

35 (treinta y cinco)

Acta N° 47 de fecha 17 de julio de 2017.-

RESOLUCIÓN N° 2.-

APROBACIÓN DEL "ADVISORY AND INVESTMENT MANAGEMENT AGREEMENT" ENTRE EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY Y EL INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT (BIRF).-

reservas monetarias internacionales a través de inversiones, así como el correspondiente asesoramiento y capacitación de administradores de reservas del sector oficial.

Que, si bien de la traducción (del inglés al castellano) el rol del International Bank for Reconstruction and Development (IBRD) es definido como un "administrador externo", el alcance de la relación que nacería con la firma del acuerdo viene dada por el contenido de las cláusulas del mismo, donde se determina que: (i) el BCP seguirá siendo propietario de los fondos, (ii) los que serán depositados en una cuenta custodio (en un banco americano), (iii) otorgará un poder al BIRF-Banco Mundial para que éste haga ciertas inversiones, reinversiones y colocaciones de activos, (iv) en seguimiento de las instrucciones pactadas y que al efecto brinde el BCP. Por ende, se garantiza que las reservas estén administradas por el BCP y sean destinadas a operaciones realizadas con los parámetros e instrucciones que provea el BCP.

Que, sobre la posibilidad del Banco Central del Paraguay de adherirse al referido programa, por medio del acuerdo correspondiente entre la Institución y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, se ha expedido la Unidad Jurídica a través del memorando GUJ N° 37/17 de fecha 24 de mayo de 2017, expresando que *"considera viable la adhesión al Programa RAMP, con la particular observación que el Banco Central del Paraguay deberá asegurarse que en el contrato a ser eventualmente firmado con el IBRD se detallen las limitaciones establecidas en el punto 23 y 24 de la Resolución N° 4, Acta N° 58 de fecha 4 de agosto de 2016..."*.

Que, ante lo expresado en el párrafo que antecede y respetando las limitaciones allí mencionadas, este cuerpo colegiado ha remitido la nota BCP N° 64 de fecha 25 de mayo de 2017, por medio de la cual ha manifestado su interés de adherirse al Programa Reserve Advisory and Management Program (RAMP) y, en consecuencia, emitió la Resolución N° 4, Acta N° 36 de fecha 1 de junio de 2017 por la cual se aprueban los Objetivos y Directrices de la Administración de Inversiones, en el marco del Programa en cuestión.

Que, sobre la adhesión al RAMP, la Sub Gerencia General de Operaciones Financieras, por medio del memorando SGGOF N° 65 de fecha 21 de Junio de 2017 expresa que el objetivo de adhesión al Programa es *"la mejora del marco de administración de inversiones del BCP mediante la transferencia integral de conocimientos. Teniendo en cuenta que, el costo por el servicio extensivo de asesoramiento ofrecido es financiado mediante los honorarios generados mediante el componente de administración de inversiones del programa RAMP..."*. A la vez sobre el interés de este cuerpo colegiado de adherirse al Programa hasta un máximo de trescientos millones de dólares americanos (U$D.300.000.000.-), manifestó que *"representan el 3,8% del total de reservas internacionales, y, los objetivos y directrices de la administración de inversiones aprobadas por el Banco Central en el marco del programa RAMP cumplen los requisitos de contrapartes elegibles*[1]*,*

[1] En el punto 6 de la Resolución N° 4, Acta N° 58 de fecha 4 de agosto de 2016 se establecen las contrapartes para inversiones.

RR
ADVISORY AND INVESTMENT MANAGEMENT ACREEMENT – BCP – BIRF AÑO 2017

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]

Descargado por episti/SGGOF - GRSI 09/08/2017 15:10:45

Acta N° 47 de fecha 17 de julio de 2017.-

RESOLUCIÓN N° 2.-

APROBACIÓN DEL "ADVISORY AND INVESTMENT MANAGEMENT AGREEMENT" ENTRE EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY Y EL INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT (BIRF).-

instrumentos elegibles[2]*, y se encuentran dentro de los plazos*[3] *establecidos en cuanto a duración y horizonte de inversión establecidos en la Resolución que aprueba las Normas para la Administración de los Activos Externos del Banco Central del Paraguay..*"; por lo que surge que el monto mencionado se encuentra dentro del parámetro establecido para el otorgamiento de mandatos especiales para la administración externa de reservas (hasta el 15%).

Que, la Unidad Jurídica, expidiéndose nuevamente sobre la viabilidad de la suscripción del presente acuerdo luego de su revisión, por medio del memorando N° 46/17 de fecha 7 de julio de 2017, en su parte pertinente manifestó que *"el proyecto de Resolución para la aprobación del "Advisory and Investment Management Agreement", fue revisado y, con las modificaciones que proponemos, se adjunta al presente documento; habiéndola ya consensuado (las modificaciones) con la Sub Gerencia General de Operaciones Financieras"*, y en congruencia termina expresando que "*no existe impedimento alguno para aprobar y suscribir el convenio proyectado, junto con los anexos respectivos*".

Que, con respecto a la seguridad jurídica de la inversión sub examine, cabe recordar en primer lugar que el Estado Paraguayo ha sido condenado por la justicia de la Confederación Helvética (Suiza), en un juicio promovido por instituciones bancarias internacionales sobre la base de documentaciones fraudulentas, y a raíz de ello nació una supuesta obligación de pago para el Estado Paraguayo, de varios millones de dólares (Caso Gramont Berres), que incluso en aquel momento podría haber afectado, eventualmente, a las reservas internacionales del Banco Central del Paraguay.

Que, ante la ocurrencia de aquella situación descrita en el párrafo que antecede, el Poder Ejecutivo y la Honorable Cámara de Senadores han procedido a repudiar expresamente la decisión de los tribunales suizos y a rechazar la condena que le fuera impuesta a nuestra Nación. En consonancia con tal postura, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto N° 6295 de fecha 26 de agosto de 2005, mediante el cual obliga a que se adopten las medidas tendientes a proteger los activos de la República del Paraguay, a fin de evitar embargos u otras medidas cautelares.

Que, en cumplimiento de lo instruido por el Poder Ejecutivo, el Banco Central del Paraguay adoptó todas las medidas necesarias para la máxima protección de las reservas internacionales, a efectos de evitar la afectación de las mismas a medidas restrictivas derivadas de la ejecución de la sentencia recaída en el juicio referido.

Que, las instituciones bancarias demandantes transfirieron a la firma SACE S.P.A. sus derechos a hacer cumplir todas las sentencias anteriores y potenciales contra Paraguay, y SACE S.P.A. a su vez planteó una demanda de ejecución de sentencia ante los tribunales de los Estados

[2] En el punto 8 de la Resolución N° 4, Acta N° 58 de fecha 4 de agosto de 2016 se establecen las contrapartes para inversiones.
[3] En el punto 12 de la Resolución N° 4, Acta N° 58 de fecha 4 de agosto de 2016 se establecen las contrapartes para inversiones.

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]

Descargado por episti/SGGOF - GRSI 09/08/2017 15:10:45

Unidos de Norteamérica. Finalmente, la Corte del Distrito de Columbia (Washington, EE.UU.) ha rechazado la demanda interpuesta por la firma SACE S.P.A., a favor del Estado Paraguayo.

Que, en atención a los antecedentes hasta aquí expuestos, el Banco Central del Paraguay realizó una consulta a la Procuraduría General de la República respecto a la seguridad jurídica de la inversión, por medio de su nota de fecha 6 de julio de 2017. La Procuraduría General de la República, en contestación a la consulta, remitió el dictamen del estudio jurídico americano que estuvo a cargo de la defensa del Estado paraguayo en la demanda que SACE S.P.A. ha planteado contra nuestro país, en Washington (EE.UU).

Que, en su dictamen, el estudio jurídico Williams & Connolly LLP explica que: (i) La pretensión de SACE S.P.A. (ejecutar la sentencia suiza del caso Gramont Berres en los EE.UU) ya ha adquirido el carácter de cosa juzgada, en razón de haberse expedido un órgano judicial federal competente (a favor del Estado paraguayo) y porque dicha sentencia no ha sido recurrida por SACE S.P.A.; (ii) SACE S.P.A. no cuenta con una sentencia ejecutoriada contra el Estado paraguayo en los EE.UU.; (iii) Una eventual nueva demanda de SACE S.P.A. correría la misma suerte (rechazo); (iv) Los fondos del BCP también son inmunes a otros embargos en litigios no relacionados, en razón de la inmunidad reconocida a los mismos por la legislación americana, aunque hacen la salvedad que un eventual caso deberá ser analizado a la luz del caso concreto para una opinión más precisa sobre el particular.

Que, a partir de ese dictamen (del estudio jurídico Williams & Connolly LLP), la Procuraduría se respalda en dicho documento para afirmar que, como dicho estudio jurídico americano tuvo a su cargo la defensa del Estado paraguayo en el juicio en cuestión y como están matriculados en los Estados Unidos, son los que pueden ofrecer una opinión jurídica sobre los efectos legales consultados. La Procuraduría General de la República no opone reparo alguno a la opinión del estudio jurídico Williams & Connolly LLP, antes bien se remite a sus términos: *"...abogados debidamente matriculados en los Estados Unidos son los que pueden ofrecer una opinión jurídica sobre los efectos legales en los Estados Unidos de un caso en particular. En el memorándum emitido por el estudio jurídico Williams & Connolly LLP sobre la consulta presentada, cuya copia se acompaña, se señala que SACE S.P.A. no puede actualmente embargar los activos del Paraguay en los Estados Unidos porque dicha firma no cuenta con una resolución ejecutable contra el Paraguay en dicho país. Así mismo se expresa que un intento de parte de SACE S.P.A. de volver a iniciar una nueva demanda sobre los mismos hechos, sería muy probable que fuera rechazada bajo el fundamento de cosa juzgada. Conforme al mismo memorándum, los fondos del Banco Central del Paraguay podrían también estar inmunes de embargos en otras causas no relacionadas con dicho caso, dependiendo de las circunstancias de éstos, mereciendo ello un análisis por separado. A mayor abundamiento, se remite a vuestra institución el memorándum referido emitido por el estudio jurídico Williams & Connolly LLP sobre la consulta presentada".*

RR
ADVISORY AND INVESTMENT MANAGEMENT ACREEMENT – BCP – BIRF
AÑO 2017

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]

Descargado por episti/SGGOF - GRSI 09/08/2017 15:10:45

38 (treinta y ocho)

Acta N° 47 de fecha 17 de julio de 2017.-

RESOLUCIÓN N° 2.-

APROBACIÓN DEL "ADVISORY AND INVESTMENT MANAGEMENT AGREEMENT" ENTRE EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY Y EL INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT (BIRF).-

Que, con respecto a la seguridad de la presente inversión, cabe tener presente que, además de la inmunidad de los fondos del Banco Central del Paraguay (a la que no se renuncia con el presente acuerdo) que fue reconocida en la sentencia de la demanda SACE S.P.A. v. Paraguay (con base en las normas norteamericanas), otro elemento de seguridad del presente acuerdo viene dado por su cláusula 9, donde el BIRF (durante el período del acuerdo) se compromete a contratar un bono de fidelidad (que protege de fraude y malversación por sus empleados) y a un seguro de responsabilidad profesional.

Que, entonces, la ejecución del presente acuerdo implicaría la posibilidad de obtener mayores beneficios a los que hoy día se tienen (con esa parte de las reservas internacionales), por temor al embargo derivado de la sentencia suiza recaída en el caso GRAMONT, sin por ello renunciar a la seguridad de la inversión, por virtud del precedente que ha adquirido carácter de cosa juzgada en los EE.UU., por la inmunidad reconocida al BCP y por la garantía que ofrece el BIRF (bono de fidelidad y seguro de responsabilidad profesional).

Que, por otro lado, cabe destacar que la Cláusula 17 del Acuerdo contempla que el BIRF estará autorizado a actuar de acuerdo con las instrucciones que le sean suministradas por el Cliente o en su nombre, por cualquiera de las personas cuyos nombres, títulos y modelo de firma figuren en el Anexo E adjunto ("Representantes Autorizados del Cliente"). Es decir que, el Banco Central del Paraguay, en el marco del acuerdo, podrá autorizar a determinados funcionarios a suministrar instrucciones al BIRF a fin de que el mismo actúe de acuerdo a las mismas.

Que, en ese sentido, la Ley N° 489/95 establece en su artículo 19° inciso f) que este órgano colegiado se encuentra facultado para *"Crear, suprimir, modificar o separar unidades y **cargos administrativos, determinar sus funciones** e interrelaciones y asignarles rango o jerarquía dentro de la estructura legal y orgánica del Banco Central del Paraguay"*, y en ese contexto legal es una de sus atribuciones designar a los funcionarios, personas o cargos, que cuenten con autorización de suministrar instrucciones, en el presente caso, al BIRF en el marco del Acuerdo, haciendo la salvedad que la asignación de dicha función - *en el contexto de la Cláusula 17 del Acuerdo-*, guarda estricta y única relación con el hecho de suministrar instrucciones, lo que no significa que los designados puedan establecer o definir por sí mismos las estrategias de inversión a ser comunicadas al BIRF, tarea que corresponde al Directorio del Banco Central del Paraguay, de acuerdo a la normativa vigente.

Que, finalmente, el Banco Central del Paraguay deberá otorgar al BIRF el correspondiente Trading Authorization, a los efectos contemplados en la Cláusula 4 del Acuerdo, por lo que corresponde que este órgano colegiado autorice la suscripción del citado documento.

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]

Descargado por episti/SGGOF - GRSI 09/08/2017 15:10:45

39 (treinta y nueve)

Acta N° 47 de fecha 17 de julio de 2017.-

RESOLUCIÓN N° 2.-

APROBACIÓN DEL "ADVISORY AND INVESTMENT MANAGEMENT AGREEMENT" ENTRE EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY Y EL INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT (BIRF).-

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

R E S U E L V E:

1°) Aprobar el "ADVISORY AND INVESTMENT MANAGEMENT AGREEMENT", entre el Banco Central del Paraguay y el International Bank for Reconstruction and Development (BIRF), cuyo texto agregado a sus antecedentes forma parte de esta Resolución.----------

2°) Autorizar al Presidente y al Gerente General a suscribir el citado Acuerdo, en los términos del proyecto aprobado por el artículo precedente.----------

3°) Autorizar al Presidente y al Gerente General a proveer instrucciones al BIRF en al marco del Acuerdo aprobado por el artículo 1°) de esta Resolución, en cumplimiento de las estrategias de inversión que sean definidas y establecidas por el Directorio del Banco Central del Paraguay.--

4°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

FDO.: CARLOS FERNÁNDEZ VALDOVINOS.-PRESIDENTE.-
RAFAEL LARA VALENZUELA.-ERNESTO VELÁZQUEZ ARGAÑA.-
CARLOS CARVALLO SPALDING.-DIRECTORES TITULARES.-

RUBÉN BÁEZ MALDONADO.- SECRETARIO DEL DIRECTORIO.-

USO EXCLUSIVO - SGGOF - GRSI
DEL PARAGUAY

RR
ADVISORY AND INVESTMENT MANAGEMENT ACREEMENT – BCP – BIRF AÑO 2017

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]

Descargado por episti/SGGOF - GRSI 09/08/2017 15:10:45

40 (cuarenta)

Acta N° 47 de fecha 17 de julio de 2017.-

RESOLUCIÓN N° 2.-

APROBACIÓN DEL "ADVISORY AND INVESTMENT MANAGEMENT AGREEMENT" ENTRE EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY Y EL INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT (BIRF).-

Schedule B

INVESTMENT MANAGEMENT OBJECTIVES AND GUIDELINES
UNITED STATES DOLLARS ("USD") Short Duration Government Portfolio
CENTRAL BANK OF PARAGUAY

1. **Benchmark**

The Investment Account Assets will be managed against the BofA Merrill Lynch 0-3 year US Treasury index (G1QA) (the "Benchmark").

2. **Objective**

The objective of the portfolio management strategy will be to generate moderate excess returns over the Benchmark with a low level of volatility (although no assurance can be given that any such excess return will in fact be achieved).

3. **Risk Limits**

(a) The overall market risk of the portfolio relative to the Benchmark will be controlled by a limit on potential drawdown versus the Benchmark. If at any time in the Client's fiscal year, the return of the portfolio reaches a level of fifty (50) basis points below the return of the Benchmark, the Client will be consulted on whether or not to revert to a Benchmark replication strategy for an agreed period.

(b) IBRD will maintain the portfolio duration within a range of plus or minus three (3) months around the duration of the Benchmark.

4. **Eligible Instruments**

(a) Government Securities

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]

Descargado por episti/SGGOF - GRSI 09/08/2017 15:10:45

41(cuarenta y uno)

Acta N° 47 de fecha 17 de julio de 2017.-

RESOLUCIÓN N° 2.-

APROBACIÓN DEL "ADVISORY AND INVESTMENT MANAGEMENT AGREEMENT" ENTRE EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY Y EL INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT (BIRF).-

Any USD denominated marketable bond, note or other obligation, issued or unconditionally guaranteed by a sovereign government, with an issuer rating of at least AA- or its equivalent.

(b) Government Agency, Other Official Entity and Multilateral Organization Securities

Any marketable bond, note or other obligation issued or unconditionally guaranteed by the agency or instrumentality of a sovereign government, any other official entity (such as regional authorities, municipalities and other entities established to serve a governmental purpose), or a multilateral organization, denominated in USD, and rated at least AA- or its equivalent, or in the event such instrument is not rated by any rating agency and it is senior unsecured debt, the issuer must be rated at least AA- or its equivalent.

(c) Bank Obligations

Any deposit placed with a bank or a certificate of deposit or other obligation issued or unconditionally guaranteed by a bank provided that the obligation: (i) is denominated in USD; (ii) will mature in less than one (1) year; and (iii) is issued or unconditionally guaranteed by a bank whose issuer credit rating is, or senior debt securities are, rated at least A- or its equivalent.

(d) Exchange-Traded Futures

USD denominated exchange-traded interest rate futures contracts based on eligible instruments specified in sub-sections 4(a) to 4(c) of these Investment Guidelines, provided, however, that IBRD shall undertake such investments only after the Client has opened a futures clearing account with a clearing Broker approved by IBRD pursuant to the provisions of Section 7(a) of the Agreement. For the avoidance of doubt, the instruments permitted hereunder may be traded on any exchange approved by IBRD.

(e) Covered Bonds

Any USD denominated marketable covered bond, provided that it is rated AAA, or its equivalent.

5. **Additional Provisions**

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]

Descargado por episti/SGGOF - GRSI 09/08/2017 15:10:45

42(cuarenta y dos)

Acta N° 47 de fecha 17 de julio de 2017.-

RESOLUCIÓN N° 2.-

APROBACIÓN DEL "ADVISORY AND INVESTMENT MANAGEMENT AGREEMENT" ENTRE EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY Y EL INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT (BIRF).-

(a) The market value of tradable securities held at any time in the portfolio, determined on a settlement date basis, will not exceed the size of the Investment Account Assets. For the avoidance of doubt, the foregoing limitation on leverage shall not apply in the event of operational issues, including but not limited to settlement failure, which are not directly related to investment decisions, but may arise in the ordinary course of business.

(b) The availability of any eligible instrument for purchase by IBRD for the Investment Account may be limited by the operational or other constraints of the Custodian. Accordingly, and without limitation to the provisions of Section 3 of this Agreement, the Client acknowledges that IBRD may not be able to invest in all of the eligible instruments listed in Section 4 of these Investment Guidelines.

(c) The minimum credit rating eligibility threshold stipulated for each eligible instrument or issuer, as applicable, (the "Minimum Rating Threshold") in Section 4 of these Investment Guidelines shall be determined at the time of the purchase of the instrument by IBRD using its internal credit rating determination methodology, a summary of which is available on IBRD's Treasury website.

(d) The Minimum Rating Threshold stipulated for each eligible instrument or issuer, as applicable, in Section 4 of these Investment Guidelines shall apply at the time of the purchase of the instrument by IBRD.

i. If, after the purchase, any instrument or issuer, as applicable, is downgraded below the applicable Minimum Rating Threshold as determined in accordance with sub-section 5(c) of these Investment Guidelines, IBRD will promptly notify the Client and await further instructions from the Client.
ii. If, after the purchase, any issuer who is part of the Benchmark is downgraded below the applicable Minimum Rating Threshold as determined in accordance with sub-section 5(c) of these Investment Guidelines, IBRD will promptly notify the Client and seek confirmation as to a waiver by the Client of the Minimum Rating Threshold in respect of such issuer or indication of a new benchmark or any other action in the Client's discretion.

In the event that the Client, as part of its instructions, directs IBRD to dispose of any instrument pursuant to items (i) or (ii) above, IBRD shall effect such disposition as soon as

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]

Descargado por episti/SGGOF - GRSI 09/08/2017 15:10:45

reasonably practicable, taking into account prevailing market conditions as well as the remaining potential risks, but shall in no event be liable to the Client for any losses that the Client might incur in connection with the disposition of such instrument.

6. **Liquidity**

For the purpose of these Investment Guidelines, "marketable" refers to a security for which a public market exists, having such liquidity and other characteristics that it would be reasonable to conclude that an investment, in the maximum size held at any one time, could be liquidated promptly (within five (5) business days) and without incurring undue transaction or market costs. For the purposes of this Agreement, a "business day" shall mean any day, Eastern Standard Time (EST), on which the Federal Reserve Bank of New York or the U.S. government securities markets are open for the conduct of official business.

IBRD will respond to a request from the Client, assuming such request complies with Section 16 of this Agreement (requiring the Client to maintain a certain Minimum Assets Amount), to withdraw in cash any amount of the Investment Account Assets within five (5) business days after receipt of such request, except upon the occurrence of a Force Majeure Event. The Client will be responsible for all transaction costs related to any such request. The Client further acknowledges that the withdrawal period stipulated in the first sentence of this paragraph might be affected by the Client's notice requirements in third party agreements in connection with investments authorized under these Investment Guidelines. Accordingly, the Client confirms that it: (i) will comply with all such other notice requirements under its third party agreements; and (ii) will not hold IBRD responsible for delay in withdrawals due to notice provisions under such third party agreements.

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]

Descargado por episti/SGGOF - GRSI 09/08/2017 15:10:45

44(cuarenta y cuatro)

Expediente N° 240/18

Acta N° 3 de fecha 16 de enero de 2018.-

RESOLUCIÓN N° 5.-

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY – APROBACIÓN DE BENCHMARK – RESERVAS INTERNACIONALES.-

VISTO: la Resolución N° 4, Acta N° 58 de fecha 4 de agosto de 2016, que aprueba las "NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ACTIVOS EXTERNOS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY"; el "REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE INVERSIONES", aprobado por Resolución N° 6, Acta N° 52 de fecha 3 de agosto de 2017; la "APROBACIÓN DEL "ADVISORY AND INVESTMENT MANAGEMENT AGREEMENT" ENTRE EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY Y EL INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT (BIRF)", dispuesto por Resolución N° 2, Acta N° 47 de fecha 17 de julio de 2017; la Resolución N° 16, Acta N° 61 de fecha 8 de setiembre de 2017, APROBACIÓN DE BENCHMARK – RESERVAS INTERNACIONALES; el Acta N° 015-2017 del Comité de Inversiones de fecha 28 de diciembre de 2017; el memorando conjunto SGGOF N° 9/18 de la Sub Gerencia General de Operaciones Financieras y de la Gerencia de Mercados de fecha 5 de enero de 2018; la providencia de la Presidencia de fecha 9 de enero de 2018; y,

CONSIDERANDO: la necesidad de llevar a cabo la implementación del Programa RAMP a través de la conformación de un portafolio de Bonos del Tesoro Americano de cien millones de dólares americanos (US$.100.000.000.-) de administración interna, y, de establecer un índice de referencia (Benchmark) que se adecue al contexto financiero internacional, sobre el cual basar la administración del portafolio para su replicación.

Que, el Comité de Inversiones, en su Acta N° 015-2017 de fecha 28 de diciembre de 2017, conforma un portafolio de Bonos del Tesoro Americano de cien millones de dólares americanos (U$D.100.000.000.-) de administración interna y propone como Benchmark del mencionado portafolio, el Índice ICE Bank of América Merrill Lynch 0-1 año de Bonos del tesoro de los Estados Unidos de América.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
R E S U E L V E:

1°) Aprobar la implementación del Índice ICE Bank of América Merrill Lynch 0-1 año de Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América para el portafolio de cien millones de dólares americanos (US$.100.000.000.-), conformado por el Comité de Inversiones en su Acta N° 015-2017 de fecha 28 de diciembre de 2017.----------

2°) Dejar sin efecto la Resolución N° 16, Acta N° 61 de fecha 8 de setiembre de 2017.----------

3°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

FDO.: CARLOS FERNÁNDEZ VALDOVINOS.-PRESIDENTE.-
ERNESTO VELÁZQUEZ ARGAÑA.-CARLOS CARVALLO SPALDING.-
JOSÉ CANTERO.-DIEGO DUARTE SCHUSSMULLER.-DIRECTORES TITULARES.-

WALTER POISSON B..- ENCARG. DE DESPACHO SECRETARÍA DEL DIRECTORIO.-

RI
IMPLEMENTACIÓN DE PORTAFOLIO - BENCHMARK
AÑO 2018

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]